



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01:0444265/2007 (C 1229) MB-MAO-DG
BUENOS AIRES 30 JUN 2008

VISTO el Expediente N° S01:0444265/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción caratulado: "CAMARA ARGENTINA DE LUBRICANTES S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN CNDC (C. 1229), que tramita ante ésta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y

CONSIDERANDO

Que estas actuaciones se iniciaron el día 14 de noviembre de 2007, en virtud de la nota presentada por el gerente de la CAMARA ARGENTINA DE LUBRICANTES, Sr. Carlos Ledwith, mediante la cual formulaba una consulta respecto a la posibilidad de publicar por Internet las cifras de venta de sus asociados.

Que aclaró que dentro de la nómina de sus asociados se encuentran empresas del sector encuadradas en la Resolución 419/98 de la Secretaría de Energía y que 25 de ellas, concentran aproximadamente el 90% del total del mercado.

Que además señaló que dicha entidad respeta fielmente los principios que sustenta la Ley de Defensa de la Competencia.

Que el día 27 de diciembre de 2007 el gerente-apoderado acompañó el poder con el que acreditó la personería invocada.

Que a fs. 8 de los presentes actuados el presentante expresó que el escrito inicial no es una denuncia y solicitó que se deje sin efecto.

Que así planteada la cuestión, puede ilustrarse que del escrito a despacho no luce petición alguna que enmarque en la Ley N° 25.156, pues se limita a efectuar una consulta ajena a la competencia de este organismo.

Que en virtud de lo manifestado, esta Comisión Nacional considera que la petición formulada no encuadra en las previsiones de la Ley N° 25.156,

A



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



correspondiendo que las mismas sean archivadas.

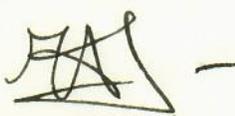
Que esta Comisión Nacional, se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 30 y 58 de la Ley N° 25.156.

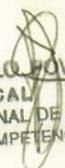
Por ello,

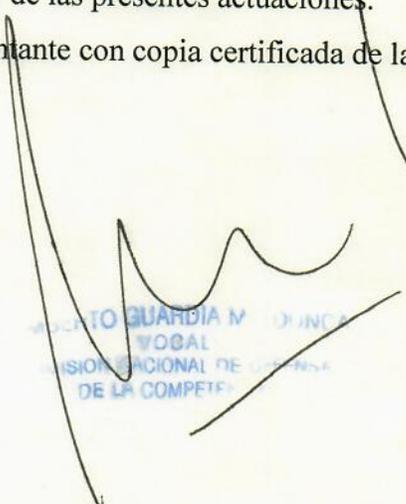
LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º: Notificar a la presentante con copia certificada de la presente.


Lic. JOSE A. SBATELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


ROBERTO GUARDIA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Resolución CNDC N° 58 / 108